



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 1001-31-10-001-2022-00356-00
DEMANDANTE : HECTOR FABIO PERDOMO BENITEZ
DEMANDADO : LUXLAY DIAZ DURAN

Neiva, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

En relación con la presente constancia secretarial, el Despacho le indica al memorialista que debe realizar la comunicación del libelo introductorio a la señora LUXLAY DIAZ DURAN, según lo indicado en dicho acto procesal para tal efecto se adjunta la información allí vertida; en consecuencia, por el momento no se tiene por notificada a la señora DIAZ DURAN.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 28 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL. EFECTUADA UNA REVISIÓN GENERAL A LOS EXPEDIENTES, PROCEDO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL DESPACHO EN AUTO QUE PRECEDE, Y PARA EL EFECTO, DEJO CONSTANCIA QUE REVISADO EL MENSAJE DE DATOS REMITIDO POR LA MANDATARIA JUDICIAL DEL ACTIVO CON EL FIN DE ACREDITAR LA NOTIFICACION DE LA DEMANDADA **LUXLAY DIAZ DURAN**, ESTA SECRETARÍA SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS FIJADOS LA LEY 2213 DE 2022 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL C.G.P., SEA LO PRIMERO INDICAR QUE NO SE APORTARON LAS EVIDENCIAS DE QUE TRATA EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2023, Y QUE EN EL PANTALLAZO APORTADO NO SE OBSERVA LA CONSTANCIA DE ENTREGA DEL MENSAJE DE DATOS REMITIDO AL CORREO luxlay@gmail.com, TAMPOCO SE PUEDE VERIFICAR LOS DOCUMENTOS APORTADOS, ASÍ COMO EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO CON EL QUE CUENTA PARA CONTESTAR NI EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO DONDE DEBE REMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO CON EL FIN DE NO VULNERAR SU DERECHO DE DEFENSA. PASA AL DESPACHO LAS DILIGENCIAS PARA LO QUE ESTIME PROVEER.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

SECRETARÍA